

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

PROCESO	Divisorio
DEMANDANTE	Amparo Beatriz Jiménez Muriel
DEMANDADOS	Guillermo Jiménez Muriel
RADICADO	05001 31 03 003-2010-00552
DECISIÓN	Incorpora audio y nota devolutiva-Requiere parte

Medellín, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

Se incorpora a la foliatura, el **AUDIO** que la apoderada judicial del adjudicatario aporta al expediente, y que da cuenta del trámite que debe adelantar la parte para la consecución de la inscripción del remate.

Así mismo, se incorpora a la foliatura, la **NOTA DEVOLUTIVA** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, donde informa lo siguiente:

*“.. los interesados deben **realizar primero el pago del impuesto de registro**, el cual podrán efectuar llevando de manera personal dos copias originales (de la sentencia) a la Oficina de Rentas Departamentales, o bien solicitando su liquidación a través del correo electrónico dispuesto para ello por esa entidad registrorentas@antioquia.gov.co para lo cual, también deberán enviar los documentos por ese medio.*

Una vez el interesado cancele el impuesto de registro (Rentas), se deberá acercar de manera personal a la Oficina de Registro con el comprobante original de este pago y copia simple de los documentos objeto de registro (Sentencia y oficio) con el fin que se liquide y cancele los derechos de registro; en ese momento el funcionario que administra el correo electrónico dispuesto por la Superintendencia de Notariado y Registro para la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín -Zona Norte-, el cual es documentosregistromedellinnorte@supernotariado.gov.co, verificará que el documento haya ingresado previamente a este, emanado del correo oficial de la autoridad competente, esto de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020”.

Respecto al **Audio** y la **Nota Devolutiva**, se puede observar que las aclaraciones que se han realizado por este Despacho, han sido radicadas ante la Oficina de

Registro de manera incompleta. Debe indicársele a la togada que todo trámite que se realice de manera posterior a una **NOTA DEVOLUTIVA** debe radicarse nuevamente ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, no solo el oficio de aclaración, sino también con copia del auto que ordena la aclaración y adjuntar la respectiva **Nota Devolutiva**, evitando así, un desgaste innecesario tanto para el Juzgado, como para la misma Oficina de Registro. Es importante que los autos contengan la anotación de que las providencias están ejecutoriadas y en firme.

Por lo tanto, se le requiere para que, en cumplimiento a lo ordenado en el auto del 12 de enero de 2022, cuyo oficio ya fue retirado el día 19 de enero de los corrientes, se radique con todas las **NOTAS DEVOLUTIVAS**, de cara a que se pueda proceder a la inscripción de lo ordenado.

Por otro lado, respecto a la solicitud que hace la apoderada del adjudicatario en su último escrito, se le reitera que corresponde al **Juzgado Setenta y Cinco Municipal de Bogotá**, cancelar ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, la medida de inscripción de demanda decretada sobre el inmueble objeto de división, ya que fue esa autoridad quien ordenó esa medida, Por lo tanto, la solicitud de cancelación deberá realizársela a ese Despacho. Se precisa, corresponde al juez natural del litigio, quién decretó la cautela, decidir sobre su levantamiento o cancelación. Un proceder contrario, haría incurrir al Juzgado en una irregularidad con trascendencia penal y disciplinaria.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM EDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ
(Firma escaneada-Art. 11 Dcto. 491/2020-Ministerio de Justicia y del Derecho)

5.

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. **009** fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy **24** de **ENERO** de **2022**, a las 8 A.M.



DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA

Firmado Por:

William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41d196d32a82ba563c550a4bf670d527bf674d2c147323371aa463e510c187a7**
Documento generado en 21/01/2022 02:43:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>